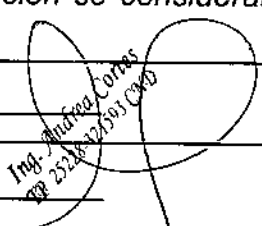
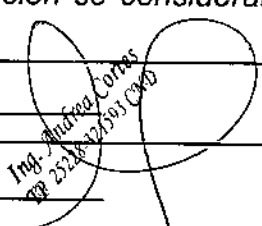


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1843-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S
IDENTIFICACIÓN	900216751
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CATALINA PUERTA BOTERO
CEDULA DE CIUDADANÍA	900216751
DIRECCIÓN	KR 43 A 6 19 SUR LC 1126 BOGOTA CL 9 B SUR 25 30 MEDELLIN-ANT
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 43 A 6 19 SUR LC 1126 BOGOTA CL 9 B SUR 25 30 MEDELLIN-ANT
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b></p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 06 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

P-2

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 01:37:03  
 Al Contestar Cite Este No.:2020EE5352 O 1 Fol:4 An  
**ORIGEN:** 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** MN / NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP 1843-2017



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 01:37:03  
 Al Contestar Cite Este No.:2020EE5352 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC  
**DESTINO:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** MN / NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP 1843-2017

Bogotá D.C.

Señora  
**CATALINA PUERTA BOTERO**  
 Representante Legal  
**COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S**  
 CL 9 B Sur 25 30 ENTRE MUROS BARRIO POBLADO  
 Medellín – Antioquia

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)  
 Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1843/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S identificada con NIT N° 900.216.751-6 representada legalmente por la señora CATALINA PUERTA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.628.432 en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la KR 68 B 24 39 LC 164 Barrio Ciudad Salitre de la Localidad de Fontibón en la cuida de Bogotá. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 15 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,  
 Original Firmado Por:  
 José P. Navarrete Rodríguez  
 J. Navarrete Rodríguez

**JOSÉ JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ**  
 Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E)

Anexa. 4 folios.  
 Elaboró: Jenny. G.  
 Revisó: M. Domínguez





**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS**  
**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 18432017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La presente investigación se adelanta en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S** identificada con NIT N° 900.216.751-6 representada legalmente por la señora **CATALINA PUERTA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.628.432 en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la **KR 68 B 24 39 LC 164 Barrio Cuidad Salitre** de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**2. HECHOS.**

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER32108 del 23 de Mayo de 2017 (folio 1), proveniente de la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur Occidente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 15 de Mayo de 2017, los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur Occidente E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal



como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE y con medida sanitaria consistente en Decomiso.

2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43007 del 16 de Mayo de 2019, (folio 11).

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el folio 12 del expediente.

### 3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Establecimientos farmacéuticos minoristas N° ms02c000166, con concepto DESFAVORABLE de fecha 15 de Mayo de 2017, (folios 2 - 4);

3.2 Acta de medida sanitaria de seguridad Decomiso N° MH02C000597 de fecha 15 de Mayo de 2017, (folio 5 - 7);

3.3 Acta de medida sanitaria de seguridad Decomiso N° MH02C000598 de fecha 15 de Mayo de 2017, (folio 8 - 10);

### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: ROTULADO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

4.1, 4.5, 4.6 y 5.3 Nombre del fabricante. Numero de notificación sanitaria obligatoria con indicación del país- Las precauciones particulares de empleo de las noma internacionales restricciones o condiciones de uso HALLAZGO: NO CUMPLE. Se encontraron productos que no cuentan con notificación sanitaria INVIMA en su etiquetado. Se evidencia stickers con diferentes números de notificación sanitaria para ser colocados a productos en el establecimiento sin área autorizada por el INVIMA para realizar este proceso y sin personal capacitado para su colocación; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

#### RESOLUCION 797 DE 2007

*Artículo 21.- Un mismo producto con la misma marca, composición básica cualicuantitativa, denominación genérica y composición secundaria, elaborado por diferentes fabricantes ubicados en la subregión andina o en terceros países, será notificado bajo un mismo código de Notificación Sanitaria Obligatoria y su verificación o seguimiento se realizará a través de las especificaciones del etiquetado, entre ellas el número de lote asignado por el respectivo fabricante. Así mismo, en los casos en que se presente más de un responsable de la comercialización, debidamente autorizados por el fabricante y cumpliendo con lo establecido en la Decisión 516, el producto será notificado bajo un mismo código de Notificación Sanitaria Obligatoria.*

*Artículo 22.- De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 516, la Notificación Sanitaria Obligatoria tendrá una vigencia que no podrá ser inferior a siete años desde la fecha de presentación de la notificación La Notificación Sanitaria Obligatoria podrá ser renovada por periodos sucesivos con el código asignado inicialmente. A tal efecto, el titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria, antes de la expiración del plazo de vigencia, deberá presentar su solicitud de renovación en la que declarara, bajo juramento, que el producto seguirá siendo comercializado con las especificaciones vigentes.*

- **CARGO SEGUNDO: MEDIDA SANITARIA-** De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se encontró Polvo compacto fabricante NYX Los Ángeles en estuche de 9.5 gramos y de 5.7 gramos y Primer fabricante NYX Los Ángeles en tubo Colapsible por 30 miligramos, Rubos Compacto y Labial Cremoso Los cuales son fraudulentos sin certificado de capacidad para ser acondicionados. Conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones:

**DECRETO 219 DE 1998**  
**CAPITULO III**

*Artículo 13. Registro sanitario. Los productos cosméticos requieren para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización, registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente decreto.*

*De los envases y empaques*

*Artículo 28. Textos de los envases y empaques. En el texto de los envases y empaques de los productos cosméticos deben figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las siguientes menciones:*

- a) Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto cosmético en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen;*
- b) El contenido nominal en peso o en volumen;*
- c) La lista de ingredientes en orden ponderal decreciente. Esta lista estará precedida de la palabra "ingredientes" y se exigirá cuando la normativa internacional así lo establezca;*
- d) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación;*
- e) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las normas internacionales sobre sustancias o ingredientes, las restricciones o condiciones de uso establecidas por las instituciones u organizaciones reconocidas en el presente*

*decreto, las que deben figurar en el envase primario, en el empaque o en un inserto o prospecto que incorpore el fabricante;*

*f) Número del registro sanitario con indicación del país de expedición;*

*g) Vida útil de los productos cosméticos, que se establecerá con base en las exigencias definidas por parte de las instituciones u organizaciones mencionadas en este decreto.*

*Parágrafo 1º. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentados con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques.*

*Parágrafo 2º. En los envases o empaques de los productos que se expenden en forma individual, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto.*

*En concordancia con el DECRETO 219 de 1998*

*Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Producto cosmético fraudulento. Es el producto cosmético que se comercializa sin cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones legales y técnicas que lo regulan.*

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,



## RESUELVE


ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S identificada con NIT N° 900.216.751-6 representada legalmente por la señora CATALINA PUERTA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.628.432 en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la KR 68 B 24 39 LC 164 Barrio Ciudad Salitre de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Integrada de Servicios en Salud Sur Occidente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jenny G.  
Revisó: M. Domínguez



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)**

Bogotá D.C., Fecha \_\_\_\_\_ hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica





## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos](#) de ayuda para habilitarla

### Guía No. YG250764298CO

Fecha de Envío: 21/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 228.00      Valor: 6000.00      Orden de servicio: 13094326

**Datos del Remitente:**

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario:**

Nombre: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAKE UP S.A.S      Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA  
Dirección: CL 2 B SUR 25 30 MEDELLIN      Teléfono:

Carta asociada      Código envío paquete      Quien Recibe      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/01/2020 08:14 PM	CTP-CENTRO A	Admitido	
20/01/2020 08:37 PM	CTP-CENTRO A	En proceso	
28/01/2020 04:09 PM	PO-MEDELLIN	En proceso	
30/01/2020 06:39 PM	CD-MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
04/02/2020 10:31 AM	CD-MEDELLIN	Otros cerrado fra vez-cargar siguiente turno	
04/02/2020 08:03 PM	CD-MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
05/02/2020 05:32 PM	PO-MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

*Ing. Andrea Cortes*  
TP 25228-321593 COND